A00000/2A Nº 43

En Buenos Aires, a los ^{UM} día del mes de diciembre del año mil novecie<u>n</u> tos ochenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F.Rossi, Don Elías P.Guas tavino y Don César Black, con la presencia del señor Procurador General de la Nación Don Mario Justo López,

CONSIDERARON:

Por ello,

Que resulta conveniente reajustar las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, contenidas en el Estatuto aprobado por Acordada N°44/74, adecuándolas a las necesidades que la prestación de los servicios que ella brinda requiere, como asimismo reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de las modifica ciones de que han sido objeto hasta el presente.

ACORDARON:

Sustituir el texto del Estatuto para la Obra Social del Poder / Judicial de la Nación aprobado por Acordada N°44/74 por el siguiente:

ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DEFINICION:

ART 1°).- La Obra Social de Poder Judicial de la Nación es un organis mo con individualidad fuπcional y financiera, dotado de la capacidad que le o torgan las normas del presente Estatuto, dependiente de la Corte Suprema de / Justicia de la Nación, conforme a las atribuciones que confiere al Tribunal el art.99 de la Constitución Nacional.

OBJETO

ART.2°).-Su objeto fundamental es prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud, mediante una amplia cobertura médico asistencial y odontológica, sin perjuicio de establecer mantener o ampliar otros tipos de prestaciones sociales, tanto por sí como por medio de terceros.

ART.3°). - Para la consecución de sus fines se dictarán los reglamen tos, se otorgarán los actos y se suscribirán los contratos que fueren menes ter. Podrán igualmente celebrarse convenios de adhesión, coparticipación o reciprocidad con entidades análogas u otras de bien público, sean oficiales o právadas.

ORGANIZACION:

ART.4°).- La Obra Social desarrollará su actividad social tanto en la Capital Federal como en aquellas ciudades en que existan asientos de la Justicia Federal, pudiendo ampliar su acción a ámbitos mayores que los anterior mente enunciados, cuando los sistemas zonales de prestación así lo permitan. A este efecto, se establecerán Representaciones en cada una de las ciudades que sean sede de tribunales federales, las que realizarán las tareas administrativas que requiera la prestación de servicios locales y actuarán como nexo entre los afiliados de cada localidad y la administración central de la Obra Social.

AFILIADOS:

ART.5°) Habrá dos grupos principales de afiliados: TITULARES Y FAMILIARES.

Son afiliados titulares aquellos que por sí mismos pueden solicitar su afiliación.

Son afiliados familiares quienes, llenando los requisitos específic<u>a</u> dos en el art.6°incs. d) a l), pueden ser incorporados a solicitud de un af<u>i</u> liado titular.

ART.6°).-Cada uno de estos grupos principales estará subdividido en / categorías, a saber:

T!TULARES:

a) Activos: Son titulares activos los magistrados, funcionarios, empleados, personal de maestranza, obrero y de servicios, del Poder Judicial de la Nación. Para los magistrados y personal contratado, la afiliación es optativa; y obligatoria para los demás agentes en actividad.

- b) Jubilados y Pensionados: Quienes perciban los correspondientes habe res de pasividad como consecuencia de su anterior desempeño en la Justicia Na cional, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar como afiliados, si lo hubieran sido cuando se encontraban en actividad.
- c) Extraordinarios: Los profesionales que presten servicios asistencia les en la Obra Social y que soliciten su incorporación a ella en carácter de afiliados; y aquellas personas que habiendo renunciado al Poder Judicial de la Nación, contaran en esa circunstancia con una antigüedad mayor de cinco años en él y requiera la continuidad de su afiliación.

FAMILIARES

- d) El conyuge.
- e) Los hijos, de ambos sexos, menores de veintiún años, incluso los ado<u>p</u> tivos.
- f) Los hijos, de ambos sexos, cualquiera sea su edad, que se encuentren incapacitados para el trabajo.
- g) Los descendientes en línea recta, a cargo del afiliado titular, siem pre que fueren menores de edad o estuvieren incapacitados para el trabajo.
- h) Los hijos de los afiliados hasta que cumplan 26 años de edad y que no gocen de prestaciones de otra institución social, podrán ingresar en la cate goría de familiares, siempre que reúnan, además, los siguientes requisitos: 1) sean solteros; 2) sean estudiantes (este requisito deberá acreditarse anualmente a partir de la fecha de haber llegado a la mayoría de edad; 3) sea satisfe cha la cuota especial.
- i) Las hijas solteras sin límite de edad, las viudas y divorciadas por culpa del cónyuge, que convivan con los titulares, siempre que no gozaran de prestaciones de otra institución social, y mediante el pago de cuota especial.
- j) Los padres, tanto del afiliado titular, como de su cónyuge cuando éste sea también afiliado.
- k) Los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, menores de edad o que estén incapacitados para el trabajo.

1) Los menores a cargo del titular por disposición judicial.

ART.7°.- No podrán ser afiliados familiares las personas que, reu niendo los requisitos especificados en los incisos f) a i), del art,6°, gocen de otra cobertura social.

ART.8°. - Será requisito indispensable para que puedan ser afiliados, que las personas a que se refieren los incs. f) a 1), del art.6°, se encuen tren a cargo del titular que solicite su incorporación.

ART.9°. - Todos los afiliados deberán contribuir con la cuota que de termina la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la que, en su caso y previa aprobación por el Tribunal, establezca la propia Obra Social.

Las cuotas correspondientes a cada afiliado titular y a los familia res por él incorporados, deberán ser satisfechas por aquél, en la forma que las reglamentaciones pertinentes lo determinen.

La cuota correspondiente al llamado "grupo familiar primario" -constituído por el cónyuge y los hijos menores de edad-, consistirá en un porcentaje único, cualquiera sea el número de integrantes del grupo.

ART.10.- Toda afiliación deberá requerirse mediante presentación de una solicitud especial, acompañada de la documentación que determine la regla mentación que se dictará al respecto.

ART.11.-Son derechos y obligaciones de los afiliados titulares:

- a) Gozar inmediatamente de los servicios asistenciales y demás beneficios sociales, con sujeción a las normas que reglamenten su prestación. Los magis trados, jubilados, contratados y extraordinarios, tendrán derecho a ese goce una vez transcurridos sels meses desde su afiliación, salvo que la hubieren so licitado dentro del mes siguiente a su designación o jubilación, en cuyo caso, también será inmediato.
- b) Hacer ilegar al Director General todas las sugerencias que consideren conducentes a la mejor prestación de los servicios asistenciales y , en general, al desenvolvimiento de la Obra Social.

- d) Abonar el aporte de afillación que corresponda.
- e) Solicitar la incorporación o desafiliación de los afiliados famili<u>a</u> res a que se refieren los incs. d) a 1), del art.6°, y ábonar el aporte que corresponda a las distintas categorías de aquéllos.

ART.12. - Son derechos y obligaciones de los afiliados familiares:

- a) Gozar de los servicios asistenciales con sujeción a las normas que reglamenten su prestación, con excepción de los que estén limitados a los a filiados titulares.
 - b) Los mencionados en el inc.c) del art.ll.
- c) Solicitar la continuación de su afiliación, en los términos a que se hace referencia en el inc.a) del art.13.

ART.13.- La afiliación tendrá fin:

- a) Por fallecimiento. Si se tratare de la muerte de un afiliado tit<u>u</u> lar, sus afiliados familiares podrán continuar como tales manifestándolo extensemente y contribuyendo con una cuota total igual a la que abonaba el titular, con las limitaciones que expresan los incs.b) y c).
- ь) Por contraer nuevas aupcias, en el caso de la viuda de un afiliado titular.
- c) Por haber transcurrido seis meses desde el fallecimiento de su es posa, tratándose del viudo de una afiliada titular, salvo que se encontrare incapacitado para el trubajo.
- d) Por cesación de los convictos que determinaron el carácter de af<u>i</u> llado, con la excepción que surge del segundo párrafo del art.6°, inc.c).
 - e) Por cesación de la jubilación o pensión.
- f) Por haber dejade de estar a cargo del afiliade titular que solicitó su afiliación, o por pedido expreso de aquél, en los casos a que se refleren los incs. f) a 1) del art.6°.

- h) Por cese de la condición de afiliado, en los supuestos de los arts.
- ART.14. Cuando el aporte de afiliación o el pago de una deuda con traída por prestaciones, no se satisfaga mediante descuento directo del suel do, jubilación o pensión, u honorarios, el atraso en el pago de dos mensualidades autorizará la suspensión de la prestación de los servicios asistencia les. El atraso de tres o más mensualidades determinará la desafiliación. En / todos los casos, la mora se producirá previo requerimiento fehaciente del pago adeudado. Iguales sanciones podrán imponerse en el caso de incumplimiento de otras obligaciones.

ART.15.-Cualquier acto de un afiliado, que se cometiere intencional mente en perjuicio de la Obra Social, autorizará la suspensión de la prestación de los eservicios asistenciales, o la desafiliación de aquél, según sea la gravedad del hecho.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART.16.- La dirección y administración de la Obra Social será ejercida por un Director General, quien será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y permanecerá en sus funciones mientras no sea reemplazado por el Tribunal.

En caso de ausencia temporaria, impedimento, licencia, renuncia, etc. del Director General, será reemplazado por el Director Administrativo.

ART.17.-Son funciones y atribuciones del Director General:

- a) Ejercer la representación legal y dirigir las relaciones públicas de la Obra Social.
- b) Organizar y reglamentar la forma en que se prestarán los servicios, ve lando porque éstos sean amplios, beneficiosos y efectivos, y vigilando que se brinden con eficiencia a los afiliados de todo el país, ello sin exceder las / posibilidades económico-financieras de la institución.
- c) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para

- d) Mantener actualizada y hacer pública la nómina de servicios que se presten y de los profesionales que los tengan a su cargo; seleccionando y de signando a los que integrarán las listas respectivas, teniendo en cuenta para ello tanto sus antecedentes técnicos y científicos como éticos.
- e) Dictar los reglamentos, fijar aranceles y celebrar los contratos y convenciones que sean menester para el cumplimiento de sus deberes y atribucio nes y que se requieran para una cabal aplicación del presente Estatuto.
- f) Proponer, para su aprobación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el importe de las cuotas de afiliación.
- g) Acordar o denegar beneficios y condonar deudas de los afiliados,or<u>i</u> ginadas en prestaciones asistenciales que se les hublesen brindado.
- h) Adquirir, enajenar o permutar bienes muebles e inmuebles, debiendo en lo referente a estos últimos, contar con la aprobación previa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Elevar semestralmente un estado de cuentas y, anualmente, un balan ce de su activo y pasivo y un informe sobre lo actuado en el ejercicio, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- j) Administrar la Obra Social organizando su contabilidad de modo tal que el estado económico de la misma resulte fielmente de las constancias de sus registros, los que deberán llevarse al día.
- k) Disponer pagos e inversiones y cuidar la percepción de recursos, a<u>d</u> ministrándolos exclusivamente con relación a los fines de la Obra Social, no pudiendo disponer de los mismos para efectuar contribuciones a otras instit<u>u</u> ciones, fondos, etc., ajenos al Poder Judicial de la Nación.

- m) Ejercer la superintendencia sobre todo el personal de la Obra Social con potestad disciplinaria sobre el mismo, en las condiciones establecidas por el Reglamento para la Justicia Nacional.
- n) Resolver acerca de las solicitudes de afiliación y desafiliación y respecto de la suspensión de los beneficios asistenciales, pudiendo requerir, al efecto, la información que estime necesaria.
- ñ) Decidir acerca del otorgamiento de créditos y subsidios, y el pago o devolución de gastos de asistencia médica, o la prestación de otros servicios, en los casos πο previstos por los respectivos reglamentos.
- o) Resolver, en términos generales y dentro del espíritu del presente E<u>s</u> tatuto y de las reglamentaciones especiales que se dicten, las situaciones no contempladas en aquél o en éstas.
- ART.18. El Director Administrativo será un funcionario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a quien ésta encomendará el desempeño de / las correspondientes funciones, que desarrollará durante el tiempo que el Tribunal disponga. Durante ese lapso, acatará las directivas del Director General.
 - ART.19. Serán funciones y atribuciones del Director Administrativo:
- a) Colaborar en forma directa e inmediata con el Director General en todas sus funciones, asumiendo las que aquél le encomiende, y reemplazándolo en las ocasiones a que se hace referencia en el Art.16.-
- b) Cuidar la inmediata ejecución de las disposiciones del Director Gen<u>e</u> ral, suscribiendo las órdenes y comunicaciones que sean necesarias a tal //fin.
- c) Cuidar el estricto cumplimiento de las normas contables establecidas, su registro y su actualización diarlos.
- d) Proponer al Director General las medidas conduncentes al mejor cumpl<u>i</u> miento de los fines de la institución.
- e) Colaborar con el Director General en la vigilancia de la eficiente /

f) Ejercar supervisión inmadista sobre el personal de la Obra Social, controlando al cumplimiento de las funciones respectivas y proponiendo al Director General la aplicación de las medidas disciplinarias a que dicho personal se hiciere acreedor.

ART.20.- Sin perjuicio de la organización de otras secciones que se estimen nocesarias para el mejor desenvolvimiento de la Obra Social, ésta debe rá contor con un Servicio Médico y un Servicio Odontológico, convenientemente organizados y dotados, para lograr una correcta prestación de los servicios correspondientes y el estricto control de los gastos que las prestaciones produzcan.

ART.21. Son funciones de los Directores de los Servicios Médico y Odontológico:

- a) Asistir al Director General en la referente a la prestación de los servicios de carácter técnico.
- b) Ejercer la superintendencia, en los aspectos técnicos y éticos, so bre el personal subalterno y profesionales prestadores.
- c) Autorizar la internación de afiliados, las intervenciones quirúrg<u>i</u>
 cas y demás prestaciones asistenciales de carácter técnico, con sujeción a las
 disposiciones reglamentarias y arancelarias vigentes.
- d) Organizar y dirigir los respectivos sistemas de control y auditoría tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios, a costo razonable.

 BIENES Y RECURSOS

ART.22.-Los bienes que actualmente posee y los que se incorporen en el futuro a la Obra Social, serán de propiedad del Poder Judicial de la Nación y administrados por ella en las condiciones que establecen los incs.c) y h) del art.17.

ART.23.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Obra Social se atenderán con:

- a) El aporte de sus afiliados.
- b) Una contribución estatal, en concepto de aporte patronal.
- c) Los recursos provenientes de la retribución de los servicios arancelados que preste.
- d) Otros subsidios, aportes o contribuciones, dispuestos por el Estado.
 - e) Los aportes efectuados por entidades que pudieran anexarse.
- f) Los demás recursos que resulten de leyes vigentes o a dictarse.
- g) Los intereses y rentas que devenguen los recursos y bi<u>e</u> nes de la Obra Sociai.

ART.24.- En materia impositiva, la Obra Social se ajustará a las normas legales dictadas al respecto, siéndole aplicables los beneficios y exenciones que aquéllas determinen, para las obras sociales en general.

REPRESENTACIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS.

ART.25.- Las Representaciones cuyo establecimiento se determina en el art.4°, estarán a cargo , en cada ciudad, de una persona designada por el Director General, pudiendo ésta desempeñarse simultáneamente como emplea do judicial.

En el cumplimiento de sus funciones como tales, los R<u>e</u> presentantes seguirán las directivas de la Dirección de la Obra Social.

Una reglamentación especial establecerá sus atribuci<u>o</u> nes, la duración de sus funciones y la forma de compensación por sus tareas.

Podrán ser removidos de su cargo por el Director Genera) en virtud de las facultades que le confiere el art.17 inc.m) y concordantes.

FISCALIZACION

ART.26.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación se reserva el derecho de fiscalizar el desenvolvimiento de la Obra Social, arbitrando para ello los medios o sistemas que estime convenientes.

ART.27. - Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas del presente Estatuto, el que comenzará a regir a partir del I° de diciembre de 1981.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, todo por ante mi, que, doy fe.

ABOLFO R. GABRIELLI

IMEZ

ANDO F. ROSSI

This fundamin

Mars 7, whereaving

CESAR BLACK

MARIO JUSTO LOPEZ

Sum huming EDELTER SECRETION OF THE SECR

FOUNTED A CHILL Escatta anto academa Dobas sata a caracamana sa ca